

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal.**

**L.A.E. IGNACIO GUZMÁN GARCÍA, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco**, con fundamento en los artículos 42 fracción IV, V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como por los diversos 12 fracción IX, 152 y 153 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes del Municipio de Puerto Vallarta hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, tuvo a bien aprobar por unanimidad en lo general y en lo particular en sesión ordinaria de fecha 06 de Mayo del año 2003, el reglamento interno de trabajo de la dirección de seguridad pública, tránsito y bomberos municipal; basado en la siguiente:

**APARTADO PRIMERO  
DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I.-** La seguridad pública constituye un elemento básico sobre el cual descansa la vida en colectividad y el desarrollo de toda sociedad humana. En el caso de nuestro país, resulta un doble reto para los gobiernos federal, estatales y municipales, cumplir a cabalidad este mandato constitucional, dada la amplia diversidad cultural del mosaico nacional.

**II.-** Si bien, estamos obligados a reconocer que el fenómeno de la inseguridad pública se expresa diferente en su naturaleza y origen social como en la intensidad de su violencia, según sea la región de que se trate, también es cierto que la inseguridad pública agravia y afecta a toda sociedad, sea del signo y de la intensidad que ésta sea o se trate.

**III.-** El Reglamento Interno de la Dirección de Trabajo de S.P.T.Y.B.M. tiene por objeto hacer de Puerto Vallarta un Municipio donde sus habitantes se sientan tranquilos y seguros; con índices de delincuencia e impunidad permanentemente bajos, aceptables para la población; con una excelente relación entre la comunidad y un sistema de seguridad altamente profesional y efectivo; donde el Gobierno garantice a los Vallartenses la paz y el clima de seguridad que merecen y reclaman.

**IV.-** Dicho Proyecto de Reglamento tiene por misión aportar la voz y la visión de largo plazo de la comunidad a los planes y acciones de las autoridades, para enfrentar a fondo y con continuidad los problemas de seguridad pública de Puerto Vallarta, Jalisco. A través de la resolución de los problemas internos existentes en las corporaciones, así como la planeación, coordinación y supervisión, para mejorar el trabajo de las corporaciones de seguridad pública en Puerto Vallarta. Es necesario unir a las corporaciones con la comunidad, para trabajar en equipo para dar a los Vallartenses seguridad que se merecen.

**V.-** La violencia, y la partición de justicia y de seguridad pública se han convertido en nuestro Municipio en un problema de enorme magnitud, que lacera y lastima a todos los Vallartenses sin distinciones de edad, nivel social o económico. Generan en nuestro Estado inmenso dolor humano, trastocan nuestros valores, disminuyen la calidad de vida de los habitantes y generan al Municipio una imagen negativa que nos perjudica notablemente.

**APARTADO SEGUNDO  
DE LOS CONSIDERANDOS**

**I.-** Que del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; se desprende que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas

jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II.-** Que del artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 94 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos en este caso el de Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

**III.-** Que del artículo 37 fracción V y X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 10 fracción XIX del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el ayuntamiento tiene la obligación de atender la seguridad en todo el municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.

**IV.-** Que del artículo 162 fracción XI del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento se auxilia, sin menoscabo de las demás especificadas en el reglamento interior, con las siguientes dependencias; dentro de las cuales se encuentra la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.

**V.-** Que del artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Es por ello que esta Administración Municipal ha hecho de la recuperación de la seguridad pública la primera de las cuatro vertientes fundamentales en torno a las cuales se estructura el siguiente:

**APARTADO TERCERO  
DEL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD  
PUBLICA, TRANSITO Y BOMBEROS MUNICIPAL.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO 2001-2003.**

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, TRÁNSITO  
Y BOMBEROS MUNICIPAL.**

**TITULO PRIMERO  
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y reglamentarias de los artículos 115 fracción II de la Carta Magna, artículo 73 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 39, fracción I, incisos 3, 22, 45. Artículo 14 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Título Cuarto, Capítulo XII, XVI y XVII del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Reglamento interno de trabajo de la dirección de seguridad pública, tránsito y bomberos municipal.

**Artículo 2º.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para regular la actuación de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal y es de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**I. Dirección:** A la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal y por Director al titular de la misma; y

**II. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos (D.S.P.T.Y.B.M):** A todos los elementos que conforman la Dirección de Policía, Tránsito y Bomberos Municipal.

**Artículo 3º.** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, es un órgano municipal destinado, en un marco de respeto a las garantías individuales y para establecer las condiciones para un nivel superior de vida de la población a:

**I.** Promover y vigilar que la actuación de los cuerpos de Policía, Tránsito y Bomberos, se desarrolle dentro de un marco jurídico;

**II.** Proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes, a través de medidas concretas y adecuadas que prevengan todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicamente tutelados;

**III.** Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos;

**IV.** Acatar las ordenes emanadas del poder ejecutivo y judicial, cuando se cumplan las formalidades establecidas por el artículo 21 de la Constitución Federal;

**V.** Organizar la fuerza pública municipal de tal manera que preste sus servicios; y en especial en sitios concurridos, cuando por alguna causa exista aglomeración de personas que pongan en riesgo la seguridad a efecto de mantener la tranquilidad y el orden público;

**VI.** Regir el tránsito y la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de carácter Estatal o Federal;

**VII.** Salvaguardar y preservar la seguridad física y patrimonial de los Ciudadanos a través del combate de siniestros; y

**VIII.** Las facultades y obligaciones del Cuerpo de Policía, Tránsito y Bomberos municipal, son en forma enunciativa, más no limitativa, así como las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 4º.** La D.S.P.T.Y.B.M., es una dependencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y el mando directo de ella corresponde al Presidente Municipal, a través de un Director.

**Artículo 5º.** En caso de ausencia temporal del Director, el Presidente Municipal delegará sus funciones correspondientes a los responsables de cada una de las áreas referentes.

## **CAPITULO II**

### **PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA, TRÁNSITO Y BOMBEROS.**

**Artículo 6°.** El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos, a la ecología y a la legalidad, son principios normativos que el Cuerpo de Policía, Tránsito y Bomberos, debe observar invariablemente en su actuación.

**Artículo 7°.** El Cuerpo de Policía, Tránsito y Bomberos Municipal, deberá:

**I.** Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado de Jalisco, Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el municipio y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen;

**II.** Observar las normas de disciplina establecidas en este reglamento;

**III.** Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores y cuidar del entorno ecológico del área a su cuidado y vigilancia;

**IV.** Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes;

**V.** Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona;

**VI.** No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política o cualquier otro motivo que dañe o menoscabe la integridad física o moral, así como la dignidad de la persona;

**VII.** Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por medio del tráfico de influencias;

**VIII.** Identificarse plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de empleado;

**IX.** Respetar estrictamente los derechos básicos de los ciudadanos, máxime si este fuese menor de edad, evitando cualquier acto de acoso sexual;

**X.** Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento; debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y delimitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ella se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, que provoquen algún delito o se altere el orden público;

**XI.** Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

**XII.** En los casos de comisión de delitos preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonando el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;

**XIII.** Usar y conservar con el debido cuidado y prudencia el equipo puesto a su cargo, durante el desempeño de sus funciones;

**XIV.** Evitar el uso de la violencia procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza y las armas;

**XV.** Velar por la preservación de la vida, integridad física y los bienes de las personas detenidas, que se encuentren bajo su custodia;

**XVI.** No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior y se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados, en el caso de tener conocimiento de tales actos, deberá denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

**XVII.** Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tenga a su cargo siempre y cuando la ejecución de estas y el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;

**XVIII.** Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentran bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

**IX.** Guardar con la reserva necesaria las ordenes que reciben y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior sin perjuicio de informar al Director el conocimiento de aquellas ordenes sobre las cuales tenga presunción fundada de ilegalidad;

**XX.** Asistir al Instituto de Capacitación de Seguridad Pública, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y científicos que contraigan su profesionalización;

**XXI.** Reportar deficiencias de alumbrado publico, de vialidades, agua potable, drenaje y aseo publico, en su caso iniciar el proceso administrativo correspondiente;

**XXII.** Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda; y

**XXIII.** Asistir puntualmente al desempeño de las Comisiones de Seguridad Publica.

### **CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN**

#### **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

**Artículo 8°.** La Dirección tendrá incumbencia directa en:

**I.** Todo lo relacionado con la seguridad y tranquilidad publica, vialidad, siniestros, salubridad y equilibrio ecológico, la armonía social, la prevención en la comisión de los delitos y la violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones;

**II.** Organizar, dirigir y supervisar la operación diaria de la Corporación a través de los mandos;

Reglamento interno de trabajo de la dirección de seguridad pública, tránsito y bomberos municipal.

- III.** Establecer dispositivos en materia de seguridad con los diferentes organismos públicos y privados;
- IV.** Intervenir por acuerdo del H. Ayuntamiento en los dispositivos con los cuerpos de policía de los municipios circunvecinos y con el Estado con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua intercambiando con los mismos datos estadísticos, fichas e informes que tiendan a prevenir la delincuencia;
- V.** Participar en las acciones de apoyo a los diferentes Organismos de Protección Civil en casos de siniestros naturales o causados por el hombre;
- VI.** Opinar en la formulación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal que expida el H. Ayuntamiento;
- VII.** Promover ciclos de academia para el personal, para mejorar el nivel de cultura de sus miembros, técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a este fin;
- VIII.** Coordinar acciones con las diferentes autoridades de los tres niveles de gobierno, de acuerdo como lo prevé la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX.** Rendir diariamente al Presidente Municipal un informe de novedades indicando los arrestos efectuados y la naturaleza de la infracción; y
- X.** Las demás atribuciones que le confiera el Presidente Municipal.

#### **CAPITULO IV ORGANIGRAMA QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y BOMBEROS MUNICIPAL.**

**Artículo 9º.** La Dirección estará presidida por un Director, que será designado por el Presidente Municipal, y esta a su vez estará constituida por tres subdirecciones, cuatro Jefaturas, una Coordinación y un área de comunicación.

- I.** Subdirección de Policía;
- II.** Subdirección de Tránsito;
- III.** Subdirección administrativa;
- IV.** Jefatura Técnica;
- V.** Jefatura de Asuntos Internos;
- VI.** Subdirección de Bomberos;
- VII.** Jefatura de Academia de Policía, Tránsito y Bomberos;
- VIII.** Coordinación Jurídica; y
- IX.** Área de Comunicación Social, Prensa y Relaciones Públicas.

**Artículo 10º.** La estructura organizacional indicada en el artículo que antecede funcionará de la siguiente forma:

#### **CAPITULO V DE LA SUBDIRECCIÓN DE POLICIA ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

**Artículo 11º.** Son atribuciones y funciones de la subdirección de Policía las siguientes:

Reglamento interno de trabajo de la dirección de seguridad pública, tránsito y bomberos municipal.

**I.** Salvaguardar la Seguridad Pública y el patrimonio de los habitantes y visitantes del Municipio, dentro de la esfera de competencia, mediante la ejecución de dispositivos y proyectos de operación realizadas para tal efecto;

**II.** Organizar y coordinar a los elementos policíacos de la Corporación de tal manera que presten sus servicios realizando sus funciones en las diferentes zonas, estableciendo las unidades de mando necesarias para el control de acuerdo a las características de la delincuencia y la criminalidad de las mismas con la finalidad de preservar la seguridad y tranquilidad social;

**III.** Establecer dispositivos de seguridad en eventos o espectáculos públicos cuando existan aglomeraciones de personas que amenacen la seguridad pública;

**IV.** Vigilar que el personal operativo actúe en estricto apego al respeto a los derechos y garantías individuales;

**V.** Planear y coordinar en conjunto con la jefatura técnica operativos en zonas de alto índice delictivo;

**VI.** Coordinarse con las diferentes instituciones de seguridad tanto municipales, como estatales y federales, en dispositivos de Seguridad;

**VII.** Supervisar y controlar el funcionamiento de la radio cabina a fin de establecer mecanismos de rápida comunicación que redunden en servicios ágiles y dinámicos;

**VIII.** Coadyuvar con otras Instituciones para retirar de la vía pública a los dementes, drogadictos, alcohólicos, mendigos, y a los niños que deambulen vagabundeando por las vías públicas alterando el orden, o que se encuentren extraviados, a fin de que sean puestos a disposición de las Instituciones o Personas correspondientes;

**IX.** Informar al Director de las actividades del personal operativo realizadas en forma diaria, así como de las irregularidades del personal operativo para que en su caso se apliquen los correctivos disciplinarios y sanciones a que se hagan acreedores los elementos policíacos;

**X.** Promover al personal para que en su caso se les otorguen estímulos y reconocimientos; y

**XI.** Las demás funciones que le indique las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.

**Artículo 12°.** Para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones mencionadas en el artículo anterior la subdirección de Policía contará con las siguientes áreas, además de las que se estimen pertinentes:

**1.** Áreas de sector.

**2.** Comandancia de guardia.

**a).** Radiocomunicaciones.

**3.** Comandancias Delegacionales:

**a).** Ixtapa.

**b).** Las Juntas.

**c).** Pitillal.

**d).** Las Palmas.

**4.** Fuerzas Especiales.

- 5. Área Turística.
- 6. Área Polinspectores.
- 7. Área de Separos.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ENCARGADO DEL ÁREA DE LOS SEPAROS**

**Artículo 13°.** Para el ejercicio de sus funciones se apoyará con un auxiliar en caso necesario y además contará con el apoyo de Trabajo Social y personal de Traslados. Así mismo tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Recibir los oficios que emitan los Juzgados Municipales, al C. Director de Seguridad Pública, Tránsito Bomberos Municipal, mediante el cual pongan a su disposición para Guarda y custodia de los detenidos que vayan a ser ingresados a los separos de esta Dirección, que deberá contener lo siguiente:

- a). Nombre del detenido;
- b). Motivo del arresto;
- c). Hora de ingreso;
- d). Tiempo que deberá durar el arresto;
- e). Copia del parte medico de ingreso.

**II.** Designar el lugar en que los infractores compurgaran su sanción;

**III.** Ejecutar los ingresos y excarcelaciones de los infractores previo oficio del Juzgado Municipal;

**IV.** Llevar un control de ingreso y egresos de los infractores mediante bitácora de registro diario misma que se entregara previo cotejo de los mismos al Alcaide que reciba el turno;

**V.** Recibir de su homologado el turno correspondiente;

**VI.** Ingresar previa revisión a cada uno de los detenidos;

**VII.** Trasladar de la celda al locutorio al detenido que le indiquen;

**VIII.** Trasladar de la celda al área médica al detenido que le indiquen;

**IX.** Trasladar de la celda al teléfono al detenido que le indiquen;

**X.** Estar al pendiente para controlar cualquier riña interna que se de en los separos; y

**XI.** Distribuir los alimentos (desayunos, comidas, etc.) entregando a cada uno de los detenidos sus alimentos.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

**Artículo 14°.** Son atribuciones y funciones del Subdirector de Tránsito las que a continuación se mencionan:

**I.** Cumplir y hacer cumplir la Ley y Reglamento de los Servicios de la Secretaría de Vialidad y Transporte;

**II.** Regir el tránsito y la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de carácter Estatal o Federal. Cumplir el Reglamento Estatal de Zonificación en materia de vialidad;

**III.** Actualizar los procedimientos y sistemas internos de Tránsito que permitan ser más ágiles y eficientes en beneficio de los ciudadanos;

**IV.** Organizar y coordinar los elementos de vialidad de tal manera que presten sus servicios en forma eficiente;

**V.** Fortalecer los sistemas de vialidad y tránsito mediante la instalación de dispositivos electrónicos y señales preventivas, informativas, turísticas, servicio, identificación y de destino así como su mantenimiento;

**VI.** Promover una cultura de vialidad en la comunidad a través de las patrullas escolares y establecimientos educativos con promotores voluntarios de seguridad vial quienes auxiliaran en la seguridad de los escolares en las inmediaciones de los centros de estudio;

**VII.** Elaborar estudios de aforos en zonas con alto flujo vehicular;

**VIII.** Establecer coordinación con la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planeación y la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, para:

**a).** Coordinar en el desarrollo vial y su equipamiento de calles, avenidas, calzadas, carreteras y caminos de carácter municipal.

**b).** El equipamiento urbano puentes peatonales, paraderos de transporte urbano.

**IX.** Establecer coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales en los programas que se establezcan de aseo público así como la subdirección de ecología para combatir la contaminación por emisión de gases humos de vehículos de combustión interna;

**X.** Establecer coordinación con las Dependencias correspondientes para el retiro de la vía pública de chatarras y vehículos abandonados;

**XI.** Mantener coordinación con las Instituciones Publicas o Privadas que prestan Servicios a la comunidad y que tiene la necesidad de llevar acabo labores en la vía publica y que afectan la vialidad;

**XII.** Coordinar, supervisar y apoyar el personal operativo que realiza funciones en los sectores estableciendo unidades de mando para el control de acuerdo a la problemática vial;

**XIII.** Vigilar que el personal de vialidad actúe con estricto apego al respeto y garantías individuales del ciudadano;

**XIV.** Colaborar con la junta de colonos para atender las necesidades de seguridad vial que se requieran en las diferentes zonas de la ciudad;

**XV.** Planear y coordinar con la jefatura técnica, operativos en zonas de alto índice de siniestros;

**XVI.** Establecer coordinación con la unidad de protección civil municipal y estatal en casos de desastres naturales o causados por el hombre, así como en eventos que lo ameriten;

**XVII.** Verificar que se cumplan los convenios establecidos con los transportistas que permitan prestar un mejor servicio, así como vigilar el cobro de la tarifa y sus derroteros;

**XVIII.** Informar a la Dirección de las irregularidades del personal para que en su caso se apliquen los correctivos disciplinarios a que se hagan acreedores; y

**XIX.** Informar al Director de las actividades realizadas en forma diaria.

### **CAPITULO VIII DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

**Artículo 15°.** Son atribuciones de la Subdirección Administrativas las siguientes:

**I.** Mantener una organización administrativa integral tecnificada y sistematizada sobre los recursos humanos, de los inventarios de recursos materiales así como el suministro de servicios necesarios para el desarrollo de los programas y actividades que realizan cada una de las áreas que componen la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal;

**II.** Planear, organizar y coordinar el funcionamiento de los diferentes departamentos adscritos a la Subdirección Administrativa;

**III.** Coordinarse con la Tesorería Municipal para cumplir con las normas y lineamientos para la asignación y uso del presupuesto de la Corporación;

**IV.** Dictar las políticas de operación de los departamentos administrativos que operan dentro de la organización de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal;

**V.** Coordinar todas las actividades referentes a la administración interna de la Corporación en materia de suministro y control de recursos humanos y materiales;

**VI.** Coordinarse con la Oficialía Mayor para cumplir con las normas y lineamientos establecidos en el manejo del Recurso Humano asignado a la Corporación, previo acuerdo con el Director;

**VII.** Promover las acciones necesarias para mejorar las condiciones de trabajo y elevar el nivel de vida del personal;

**VIII.** Coordinarse con la Oficialía Mayor y supervisar las estructuras de sueldos, salarios, compensaciones, y prestaciones así como las funciones de reclutamiento, selección, inducción, desarrollo, control de personal y archivo que labora en diferentes áreas que componen la Corporación;

**IX.** Planear y ejecutar en coordinación con la Oficialía Mayor los programas permanentes de revisión de la estructura orgánica de la D.S..P.T.Y.B.M. así como el funcionamiento y actualización de manuales, procedimientos y sistemas internos;

**X.** Verificar que se suministren a las diferentes áreas de la Corporación los materiales, herramientas, equipo, vehículos y combustibles necesarios para la operación de los mismos;

**XI.** Organizar y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios que requieran las diferentes áreas a través de la Dirección de Proveeduría y la Tesorería Municipal;

**XII.** Controlar los bienes patrimoniales de la Corporación en coordinación con las dependencias del H).- Ayuntamiento establecidas para tal efecto;

**XIII.** Coordinar el proceso de recepción. Registro y clasificación de la documentación administrativa y supervisar la integración y actualización constante del archivo de documentos de la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Bomberos Municipal;

**XIV.** Mantener el servicio telefónico en perfectas condiciones y proporcionar el servicio de fotocopiado a las áreas que así lo requieran;

**XV.** Mantener bajo resguardo la documentación de los vehículos y la copia de las facturas del mobiliario y equipo, así como verificar que se registren las altas y bajas de los activos fijos en los inventarios generales de las áreas que componen la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Bomberos Municipal;

**XVI.** Coordinarse con las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento para realizar las actividades tendientes a proporcionar mantenimiento y conservación de edificios, vehículos oficiales, y equipos de comunicación de la Corporación;

**XVII.** Coordinarse con la Oficialía Mayor para supervisar la atención médica que a través de Servicios Médicos Municipales reciben los elementos de la Corporación y sus familiares directos;

**XVIII.** Supervisar el parque vehicular y dar mantenimiento y en su caso reparación a través del taller municipal así como dar seguimiento a los tramites jurídicos remitidos a Sindicatura para la recuperación y envío a reparación de los vehículos que se vean involucrados en algún siniestro;

**XIX.** Supervisar y vigilar el control, resguardo, compra y mantenimiento del armamento asignado a la Corporación, con la anuencia de la Dirección;

**XX.** Formara parte del Consejo Técnico de la Coordinación de Capacitación;

**XXI.** Supervisar y coordinar las actividades desarrolladas en el área de informática y estadística encaminadas a suministrar de información, y dar servicio a las diferentes áreas de la Corporación;

**XXII.** Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera el Director; y

**XXIII.** Se integrará por las siguientes oficinas, además de las que se estimen pertinentes:

**1.** Evaluación y control.

**2.** Sistematización administrativa:

**a).** Oficialía de partes.

**b).** Vehículos y Radiocomunicación

**c).** Armamento y municiones.

**d).** Sistema de operación telefónica. (060 y el conmutador).

**e).** Recursos materiales e inventarios.

**3.** Recursos humanos:

**a).** Reclutamiento, selección, inducción, y desarrollo del personal.

**b).** Control de personal.

**c).** Oficina de pagos.

d). Archivo.

4. Informática y Estadística.

5. Servicios generales:

a). Almacén.

b). Intendencia.

c). Mantenimiento.

**Artículo 16°.** De acuerdo a las necesidades de la Dirección el departamento de Recursos Humanos, lanzará la convocatoria donde se señalan los requisitos al curso de promoción respectivo, la jerarquía y las plazas vacantes.

**Artículo 17°.** El área de Recursos Humanos integrara el kardex de todos los elementos, incorporando a este, el record de actuaciones desarrolladas por los elementos de esta Institución.

**Artículo 18°.** La Subdirección Administrativa, a través del área de Recursos Humanos, efectuará el proceso de reclutamiento y selección a los aspirantes a formar parte de los miembros de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, previa convocatoria emitida por la Dirección cumpliendo con los siguientes requisitos:

**I.** Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones;

**II.** Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;

**III.** Acreditar estudios concluidos y aprobados de educación media o superior, o sus equivalentes en los términos de la ley general de educación;

**IV.** No haber sido destituido o inhabilitado en términos de la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos, ni estar sujeto a procedimientos administrativos de dicha legislación;

**V.** Contar con la edad mínima de 19 años y máxima de treinta años, y con el perfil físico, ético y de personalidad necesarios para la realización de las actividades propias de esta corporación;

**VI.** No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

**VII.** Haber observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso calificado como grave por la ley ni estar sujeto a procedimiento penal;

**VIII.** Tener acreditado el servicio militar nacional;

**IX.** Presentar exámenes médicos, estudios radiográficos y toxicológicos;

**X.** Aprobar los exámenes psicométricos, de conocimientos generales y socioeconómicos;

**XI.** En caso de haber pertenecido a alguna Dependencia Policiaca o militar, acreditar la baja con los documentos correspondientes;

**XII.** No presentar ningún tipo de tatuaje permanente en el cuerpo; y

**XIII.** Los reingresos se considerarán de acuerdo a un análisis profundo del motivo de separación del Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos y del desempeño que haya tenido durante su permanencia anterior.

### **CAPITULO IX DE LA JEFATURA TÉCNICA ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

**Artículo 19°.** Son atribuciones y funciones de la Jefatura Técnica las que a continuación se mencionan:

**I.** Coadyuvar en el funcionamiento del área operativa proporcionando el apoyo técnico referente a estrategias de operación, así como vigilar el diseño de dispositivos de apoyo para el área operativa a fin de que sean los adecuados a las necesidades de las diferentes zonas;

**II.** Elaborar, coordinar y supervisar los programas de prevención del delito a fin de lograr la promoción de la cultura preventiva en la población;

**III.** Fomentar y elevar la imagen de la Institución ante la ciudadanía;

**IV.** Formar parte del consejo técnico en la Coordinación de Capacitación;

**V.** Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente la Dirección; y

**VI.** contará con las siguientes áreas, además de las que se estimen pertinentes:

**1.** Evaluación y planeación.

**a).** Información y diseño de dispositivos.

**b).** Oficina de análisis.

**2.** Vinculación Ciudadana y Prevención del Delito.

**a).** Vinculación y seguimiento de los diversos programas institucionales que realiza el Ayuntamiento de contacto ciudadano.

**b).** Programas de Prevención del Delito. (CONVIDA-Vallarta, DARE-Vallarta y Seguridad Vecinal “SEVE”).

**3.** Apoyo Técnico.

**a).** Fotografía e ideografía.

### **CAPITULO X DE LA JEFATURA DE ASUNTOS INTERNOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

**Artículo 20°.** Estará representada por un Jefe y los auxiliares que sean necesarios para el funcionamiento de la misma, quienes serán designados por el Titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal..

El jefe de asuntos internos fundamentará su actuación sobre la base de los principios consagrados en el Artículo 3 del presente ordenamiento.

**Artículo 21°.** Son atribuciones y funciones de la Jefatura de Asuntos Internos los siguientes

**I.** Llevará a cabo las investigaciones internas que se deriven de las quejas por conductas irregulares del personal de la D. S. P. T. B. M. que presente la ciudadanía y los propios servidores públicos de esta dirección;

**II.** El área de asuntos internos podrá iniciar acta de investigación cuando tenga conocimiento de violación a las normas previstas en los artículos 64, 67, 69 del presente ordenamiento y demás leyes aplicables;

**III.** Para el debido cumplimiento de las funciones que realizará el área de asuntos internos, todas las áreas dependientes de la D. S. P. T. B. M. deberán proporcionar la información requerida para efecto de las investigaciones, sin demora alguna;

**IV.** El jefe de Asuntos Internos notificará a la Dirección, las sanciones y correctivos disciplinarios previstos en el Artículo 75 ajustándose a las normas que prevén los numerales 71 y 72 del presente ordenamiento;

**V.** Para la imposición de las sanciones y correctivos disciplinarios se tomarán en cuenta:

- a). La gravedad de la falta.
- b). Las condiciones socioeconómicas del servidor publico.
- c). El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del servidor publico.
- d). Los medios de ejecución del hecho.
- e). La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.
- f). El monto del beneficio daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

**VI.** Sin perjuicio de las funciones que señale el presente reglamento, el encargado de Asuntos Internos fungirá como Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, que prevé el presente ordenamiento;

**VII.** Además de las funciones que realizará el área de Asuntos Internos, las que faculte expresamente la Dirección;

**VIII.** Las facultades para exigir la responsabilidad ante Asuntos Internos, de los servidores públicos de la D. S. P. T. B. M. prescribirá en treinta días si el daño causado no excede de cincuenta veces el salario mínimo vigente de la zona metropolitana de Guadalajara, o si la responsabilidad fue leve y no estimable en dinero el plazo de prescripción se contara al día siguiente a aquel en que se hubiese incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo.

Los términos de la prescripción se interrumpirán cuando se practiquen las investigaciones internas para comprobar la infracción y de ellos quede constancia fehaciente.

**IX.** El área de Asuntos Internos deja a salvo los derechos de los quejosos para que proceda conforme a derecho ante las autoridades competentes. Es necesario que el director, los subdirectores y jefes de área sean informados de los procesos llevados a cabo en su personal como aquellas que las motiven para tomar medidas de prevención. este proceso debe integrarse al expediente de recursos humanos de alguna forma que nos permita tomarlo en cuenta para promociones, así como las buenas obras.

**CAPITULO XI  
DE LA JEFATURA DE BOMBEROS**

**SECCION PRIMERA  
DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 22°.** La jefatura del cuerpo de bomberos, estará integrada y encabezada por un subdirector, el cual será designado por el Director de Seguridad Pública Municipal, así mismo la jefatura contara con personal técnico debidamente capacitado, si como el numero de bomberos que sean requeridos para conformar el honorable cuerpo de bomberos, contando dichos elementos con las comisiones que le sean conferidas y encomendadas por los mandos superiores.

**SECCION SEGUNDA  
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

**Artículo 23°.** Son atribuciones y funciones de la Jefatura de Bomberos:

- I.** Salvaguardar y preservar la seguridad física y patrimonial de los ciudadanos a través del combate de siniestros;
- II.** Organizar y coordinar a los elementos bajo su mando de tal manera que presten sus servicios de forma eficaz;
- III.** En coordinación con Protección Civil fomentará la observancia de medidas de emergencia en lugares públicos;
- IV.** Coordinar programas y medidas preventivas para casos de siniestros;
- V.** Establecer coordinación con las diferentes Instancias de emergencias para la elaboración de dispositivos de atención a la ciudadanía; y
- VI.** Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

**CAPITULO XII  
LA JEFATURA DE ACADEMIA DE POLICIA, TRANSITO  
Y BOMBEROS.**

**DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 24°.** Se integrará la Jefatura de Academia de Policía, Tránsito y Bomberos, vinculada al Instituto de Capacitación de Seguridad Pública, la cual llevará a cabo la planeación, organización, ejecución, desarrollo, evaluación y por ultimo efectuar la tramitología para llevar a cabo la certificación laboral vinculándose con las Instancias correspondientes, a través del Programa de Capacitación.

Esta Institución formará y preparará profesionalmente a los aspirantes e integrantes de la misma. El titular del Instituto será designado por el Director, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

**Artículo 25°.** La Jefatura de Academia de Policía, Tránsito y Bomberos, se integrara de la siguiente manera:

- a).** Consejo técnico;
- b).** Academia de Inducción;
- c).** Instituto de Capacitación de Seguridad Pública;

Reglamento interno de trabajo de la dirección de seguridad pública, tránsito y bomberos municipal.

- d). Sistema de Educación Abierta;
- e). Programa Integral de Capacitación Administrativa;
- f). Actividades deportivas;
- g). Actualización, conferencias y cursos alternos;
- h). Promoción; y
- i). Formación de mandos.

### **CAPITULO XIII DEL CONSEJO TECNICO**

**Artículo 26°.** Debe existir el Consejo Técnico de Capacitación que se encargará de elaborar, poner en práctica y evaluar el programa de formación policíaca. Los integrantes de dicho consejo serán designados por el Director, quedando en primera instancia conformado por La Sub-Dirección Administrativa, La Jefatura Técnica y La Jefatura de Academia de Policía, Tránsito y Bomberos. Pudiendo participar las instituciones académicas de nivel medio o superior, nacionales o extranjeras, que se interesen en dicho programa, previa convocatoria de la Dirección.

### **CAPITULO XIV DE LA ACADEMIA DE INDUCCIÓN**

**Artículo 27°.** Todos los aspirantes a pertenecer al Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos deberán ser capacitados de manera básica en la instrucción ordinaria del curso correspondiente, para incorporarse al área respectiva, a fin de que se encuentren aptos para realizar las actividades propias de su función, en una forma profesional. Una vez terminada la Academia de Inducción.

### **CAPITULO XV DEL INSTITUTO DE CAPACITACION DE SEGURIDAD PUBLICA**

**Artículo 28°.** El Instituto de Capacitación de Seguridad Publica debe solicitar ante la autoridad competente el registro de sus programas de estudio y capacitación, con el objeto de obtener el reconocimiento y validez oficial. La formación deberá ser teórica y práctica. La formación técnica consiste en lograr la capacitación del personal de esta institución para trabajos específicos, orientados a la realización de actividades en donde se requieran conocimientos, aptitudes y habilidades especiales en un área determinada de la actividad referente, la capacitación también determinará que especialidades son compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo. La finalidad de la formación profesional es la de obtener la Certificación de Competencia Laboral reconocido por los estándares nacionales respectivos.

### **CAPITULO XVI DEL SISTEMA DE EDUCACION ABIERTA**

**Artículo 29°.** El Sistema de Educación Abierta deberá cubrir los niveles de primaria, secundaria, y preparatoria, avalada por las Instancias educativas correspondientes.

### **CAPITULO XVII DEL PROGRAMA INTEGRAL DE CAPACITACION ADMINISTRATIVA**

**Artículo 30°.** Programa Integral de Capacitación Administrativa se creara y mantendrá de manera continua la capacitación a los funcionarios de la administración de la Dirección de Seguridad Publica.

## **CAPITULO XVIII DEL FOMENTO DEPORTIVO**

**Artículo 31°.** Fomento Deportivo impulsara actividades que contraigan la elevación del espíritu de servicio, así como se buscara favorecer la condición física.

## **CAPITULO XIX DE LA ACTUALIZACION**

**Artículo 32°.** Actualización el cuerpo de seguridad pública, tránsito, y bomberos, deberá actualizarse en forma permanente sobre los conocimientos y habilidades que se requieren para el ejercicio de sus funciones, mediante cursos y programas de evaluación llevados por el departamento correspondiente.

## **CAPITULO XX DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 33°.** Además la Jefatura de Academia de Policía, Tránsito y Bomberos, deberá convertirse en la promotora principal para provocar que el cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos logre un paralelismo cultural homogéneo, propiciando el establecimiento de programas de educación abierta o semi-escolarizada en los niveles de secundaria y bachillerato. La promoción, permite al personal que aspire a ascender dentro de la carrera respectiva, contar con los conocimientos y habilidades propias del nuevo grado, mediante el proceso de capacitación. Además la Jefatura de Academia de Policía, Tránsito y Bomberos, deberá convertirse en la promotora principal para provocar que el Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos logre un paralelismo cultural homogéneo, propiciando el establecimiento de programas de educación abierta o semi-escolarizada en los niveles de secundaria y bachillerato.

## **CAPITULO XXI DE LA FORMACIÓN DE MANDOS**

**Artículo 34°.** La formación de los mandos tiene por objetivo la preparación de los mandos superiores a fin de desarrollar íntegramente al personal en la administración y organización de la institución.

**Artículo 35°.** Los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Bomberos Municipal, tienen como obligación asistir al Instituto indicado y aprobar la evaluación en los términos de certificación que para su efecto este instrumentado, para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización dentro del programa de formación.

## **CAPITULO XXII DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS.**

**Artículo 36°.** Para lograr una óptima y eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, con el objeto de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos, se establece el Programa de Capacitación Integral.

**Artículo 37°.** Este programa tendrá como finalidad la de alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, humano y cultural de los elementos que conforman el cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos municipal, en un marco de respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

**Artículo 38°.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se institucionaliza el Sistema de Carrera, que tiene como objetivo profesionalizar la formación de los elementos que componen dicha corporación.

**Artículo 39°.** El sistema de carrera policiaca se establece con el objeto de determinar la participación de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública, Transito y Bomberos, dentro de las jerarquías y niveles que componen la Dirección, los requisitos para participar dentro de dicho sistema y sus formas de acreditación.

**Artículo 40°.** La ejecución del sistema de carrera policiaca queda a cargo del Consejo Técnico de la D.S.P.T.B.M., el cual es autónomo en su funcionamiento y gozará de las más amplias facultades para examinar a los elementos participantes, sus expedientes y sus hojas de servicio a fin de determinar los ascensos de grado y jerarquía correspondiente.

**Artículo 41°.** Los aspirantes que sean expulsados o los que abandonen los estudios injustificadamente, no podrán regresar al curso de inducción policial.

**Artículo 42°.** Elegirá dentro de los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes establecidas.

**Artículo 43°.** Los integrantes, sólo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores, mediante evaluación curricular o concurso de promoción, dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policiaca, a excepción de los mandos superiores, quienes serán nombrados por el Director, previo acuerdo de ratificación con el Presidente Municipal, entendiéndose como mandos superiores desde el grado de Primer Oficial hasta Subdirectores y Jefes de Departamento.

**Artículo 44°.** Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán de valorar entre otros, los siguientes requisitos:

- I.** La conservación de los requisitos de ingreso a la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Bomberos;
- II.** La escolaridad y la formación adquirida dentro de su estancia en la corporación;
- III.** La eficiencia dentro del desempeño de sus funciones asignadas;
- IV.** El comportamiento ético y profesional;
- V.** La antigüedad y la jerarquía; y
- VI.** El conocimiento que se tenga de las garantías individuales que consagra la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del estado de Jalisco y de las leyes y reglamentos que rigen a la institución.

En el sistema de carrera policiaca se determinará los puntos de mérito y los puntos de demérito que deberán considerarse en los concursos mediante parámetros objetivos de evaluación.

### **CAPITULO XXIII DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA**

**Artículo 45°.** La Coordinación Jurídica contara con un asesor Jurídico, asignado por Sindicatura Municipal para efectos de supervisión y coordinación, con la Dirección de Seguridad Pública, contando con las siguientes funciones.

#### **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.**

**Artículo 46°.** Son atribuciones y funciones de la coordinación Jurídica:

- I.** Defender los bienes e intereses designados y derivados a las Dirección de Seguridad Pública, tránsito y Bomberos Municipal, coadyuvando en la representación del Municipio en todos los asuntos de índole jurídica;
- II.** Actuar en la representación legal de los recursos del H. Ayuntamiento en los juicios de los que forme parte la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, así como efectuar tramites ante agencias de ministerio publico, autoridades administrativas y militares;
- III.** Brindar asesoría en asuntos jurídicos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal;
- IV.** Atender los asuntos contenciosos en contra y a favor del Municipio, derivados de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal;
- V.** Apoyar a la ciudadanía y a los elementos de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos en la procuración de los derechos humanos;
- VI.** Presentar a la Dirección de Seguridad Pública, mensual y por escrito informe de las actividades realizadas; y
- VII.** Las demás funciones y atribuciones legales que la sindicatura le confiera.

#### **CAPITULO XXIV DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS.**

**Artículo 47°.** El encargado del área de comunicación social, adscrito a esta dirección de seguridad publica, dependerá de la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento.

#### **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.**

**Artículo 48°.** El área de Comunicación Social, Prensa y Relaciones Publica tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I.** Se vinculara a las áreas internas de la Dirección, de manera periódica, mediante publicaciones, a efectos de que la Ciudadanía conozca los beneficios reales de los programas, actividades y operativos emprendidos por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, así como los logros de los mismos a través de los medios de comunicación social y la relación con las áreas internas;
- II.** Generara y difundirá la información sobre programas y resultados de la Corporación;
- III.** Publicara notas de información de la gestión de la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Bomberos Municipal;
- IV.** Realizara las campañas publicitarias de alta penetración en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de H. Ayuntamiento;
- V.** Se apegara a las normas y procedimientos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento para los programas emprendidos en el área;
- VI.** Coordinara y efectuara ruedas de prensa conforme lo ameriten las circunstancias;
- VII.** Realizará análisis del entorno social y político para suministrar información que aliente y apoye en la toma de decisiones de la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Bomberos Municipal;

Reglamento interno de trabajo de la dirección de seguridad pública, tránsito y bomberos municipal.

**VIII.** Efectuara sondeos de opinión en torno a la imagen que prevalece respecto a la Institución y la percepción social en su conjunto;

**IX.** Monitorear los diferentes medios de comunicación;

**X.** Difundir las políticas de seguridad publica; y

**XI.** Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente la Dirección.

**TITULO SEGUNDO**  
**CAPITULO UNICO**  
**CARGOS, GRADOS Y MANDOS JERÁRQUICOS**

**Artículo 49°.** Para mantener la disciplina, el control y el mando en este cuerpo de seguridad publica, transito y bomberos, se requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por estos:

**I. Personal con cargo:** Aquel que tiene un puesto en la estructura orgánica de la Dirección, su cargo determina la jerarquía de mando dentro de la misma; y

**II. Personal con grado:** Aquel que ostenta un grado operativo.

**Artículo 50°.** Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 3 y 4 de este reglamento, el mando general del Cuerpo de Seguridad Publica, Tránsito y Bomberos, está a cargo del Director y la jerarquía de mando en área operativa se establece de la siguiente manera:

**I. Área Operativa:**

- a). Subdirección de Seguridad Publica.
- b). Primer Oficial.
- c). Segundo Oficial.
- d). Tercer Oficial.
- h). Policía Primero.
- i). Policía Segundo.
- j). Policía Tercero.
- k). Policía de Línea

**II. Área de Tránsito:**

- a). Subdirección de Tránsito.
- b). Primer Oficial.
- c). Segundo Oficial.
- d). Tercer Oficial.
- e). Agente Primero.
- f). Agente Segundo.
- g). Agente Tercero.
- h). Agente Vial.
- i). Encargado de mantenimiento vial.
- j). Encargado de semáforos.
- k). Auxiliares de mantenimiento vial.

### **III. Área de Bomberos:**

- a). Subdirector de Bomberos.
- b). Primer Oficial.
- c). Segundo Oficial.
- d). Tercer Oficial.
- e). Bombero Primero.
- f). Bombero Segundo.
- g). Bombero Tercero.
- h). Bombero de Línea

## **TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **CAPITULO I DERECHOS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS**

**Artículo 51°.** Son derechos de los elementos del cuerpo de seguridad pública, tránsito y bomberos, los siguientes:

- I.** Percibir un salario acorde con las características del servicio;
- II.** Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- III.** Recibir el respeto y atención de la comunidad a la que sirven;
- IV.** Contar con la capacitación y el adiestramiento necesario para ser un policía de carrera;
- V.** Recibir tanto el equipo necesario como el uniforme reglamentario sin costo alguno;
- VI.** Ser sujeto de participación en concursos de ascensos, condecoraciones, estímulos y reconocimientos;
- VII.** Ser asesorados y defendidos jurídicamente en forma gratuita, contando con la caución correspondiente para obtener su libertad provisional, en el supuesto que por motivo de servicio a instancia exclusiva de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles alguna responsabilidad penal;
- VIII.** Recibir atención médica tanto personal como para su familia;
- IX.** Ser reclusos en áreas especiales para elementos policíacos en los casos que sean sujetos a prisión preventiva;
- X.** Disfrutar de un seguro de vida en caso de fallecimiento por accidente o enfermedad no profesional, con cláusula de doble indemnización en caso de fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional; y
- XI.** Los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad según el calendario que para ese efecto establezca la entidad pública.

**Artículo 52°.** Todo elemento tiene derecho a las prerrogativas, que en atención a su cargo, grado y antigüedad en el servicio o por el mérito a la eficiencia, le confieren en este reglamento, las cuales a continuación se mencionan:

Reglamento interno de trabajo de la dirección de seguridad pública, tránsito y bomberos municipal.

**I.** Permisos de ausencia al servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico; y

**II.** La audiencia del superior, para sugerencias y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

## **CAPITULO II UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO**

**Artículo 53°.** Los elementos de la D.S.P.T.B.M., deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias a su cargo.

**Artículo 54°.** Los elementos de la corporación, tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados para ello por el Director, bajo su más estricta responsabilidad. Queda estrictamente prohibido portarlos fuera de sus horarios de trabajo, debiendo ser diferentes a los utilizados por el ejército o fuerzas armadas de México.

**Artículo 55°.** Queda estrictamente prohibido utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada, utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección.

**Artículo 56°.** Los elementos de este cuerpo, tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, mantener el personal masculino su cabello corto, calzado debidamente lustrado, evitando portar cualquier tipo de joyas ostentosas.

**Artículo 57°.** El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descomposturas al departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio. En acatamiento a las disposiciones ecológicas sobre el ruido, se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de las patrullas a niveles superiores al número de decibeles permitidos y no hacerlas funcionar en horarios nocturnos, salvo que las necesidades del servicio así lo apremien.

**Artículo 58°.** La Dirección les proporcionará a los elementos del Cuerpo de Policía, Tránsito y Bomberos, los uniformes y demás implementos necesarios para el desempeño de su servicio.

**Artículo 59°.** Los elementos que utilicen para su función vehículos dotados con accesorios consistentes en sirenas, alta voces y torretas con luces intermitentes, deben observar en forma estricta y cuidadosa todas y cada una de las normas previstas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Tránsito respectivo.

## **CAPITULO III FUNCIÓN FRENTE A LA SOCIEDAD**

**Artículo 60°.** El Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, debe de realizar en el cumplimiento de su deber:

**I.** Un servicio eficaz y consiente, haciendo uso del buen juicio, para poder ganarse la estimación, respeto y confianza de la ciudadanía y visitantes para con él y para con la institución que él representa;

**II.** Estando en servicio o franco, deberán de procurar un elevado sentido de responsabilidad, en su apariencia y conducta, manifestando un ejemplar respeto y apego a las leyes y buenas costumbres; y

**III.** Actuar con imparcialidad, cortesía y firmeza, sin discriminar por causa de edad, raza, credo, sexo, nacionalidad o por razones de amistad.

**Artículo 61°.** El personal de la D.S.P.T.B.M., debe de evitar en el cumplimiento de su deber:

**I.** Toda circunstancia de servilismo, así como de deshonestidad o revisión policiaca innecesaria;

**II.** Castigar a los detenidos, así como recomendar o sugerir alguna forma de castigo, debiendo limitarse a su aprehensión y conducción a la autoridad competente;

**III.** Aceptar favores o gratificaciones en el desempeño de sus labores o con motivo de estas;

**IV.** Asimismo, se abstendrán de usar lenguaje obsceno e injurioso; y

**V.** Tutear, o tratar con altivez y despotismo a los ciudadanos.

#### **CAPITULO IV REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 62°.** El régimen disciplinario se basa en el conjunto de normas que el personal de la D.S.P.T.B.M. deberá observar en el servicio, cualquiera que sea su jerarquía.

Esas normas disciplinarias tienen como fundamento la obediencia, el alto concepto del honor, la justicia y la moral.

**Artículo 63°.** Las obligaciones derivadas de la disciplina para el personal de esta institución, son las siguientes:

**I.** La observancia de las obligaciones que al cuerpo de la D.S.P.T.B.M. le impone su situación de servidor público;

**II.** El cuerpo de seguridad pública, tránsito y bomberos, debe normar su conducta bajo los siguientes conceptos:

- a). Obediencia, disciplina y subordinación con sus superiores.
- b). Respeto a los principios y normas morales, la equidad y la justicia.
- c). Valor, audacia e iniciativa en el servicio.
- d). Lealtad, abnegación e interés para con la corporación.
- e). Consideración y urbanidad para toda la ciudadanía.

**III.** Mantener rigurosamente la subordinación entre los grados de la jerarquía;

**IV.** Acatar y cumplir con la diligencia, prontitud, exactitud, inteligencia y discreción las órdenes verbales o por escrito que le dé la superioridad, salvo que evidentemente viole alguna disposición legal, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de inmediato a las autoridades correspondientes;

**V.** Realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme para con la bandera nacional, sus superiores jerárquicos, según su grado;

**VI.** Guardar celosamente la jurisdicción por departamento, delegación, sector y demás demarcaciones jurisdiccionales, etc., respetando la de otros compañeros o la de otras autoridades;

**VII.** Guardar absoluta discreción en las tareas específicas asignadas, así como en las funciones desarrolladas y en todo lo que con ellas se relacione;

**VIII.** Solicitar por los conductos jerárquicos que corresponda, en forma respetuosa y atenta, cualquier cosa relacionada con el servicio, o que en forma alguna lo afecte;

**IX.** Los elementos que conforman este cuerpo, deberán apegarse al uso de las claves y al alfabeto fonético autorizado en los medios de comunicación policiaca;

**X.** Comunicar de inmediato a un oficial de mayor grado y jerarquía, cuando en ausencia de quien tiene el mando reciba una orden distinta;

**XI.** Someterse a los exámenes periódicos de salud que establezca la Dirección; y

**XII.** Los servicios que presta la Dirección, no serán objeto de cuota o pago alguno por parte de los beneficiados por el servicio. No obstante, cuando la Dirección tenga que ordenar mediante oficio de comisión a solicitud de los particulares, o se emplee un número mayor de agentes bajo su mando de los que en condiciones normales se emplean como en el caso de los circos, ferias, quermeses o cualquier otro evento en un lugar que resulte directa o indirectamente beneficiado, deberá pagar por este servicio extraordinario, conforme a la Ley de Ingresos Municipal, si dicho servicio se cubriera con personal del servicio ordinario, en cambio si el o los elementos lo cubren de manera extraordinaria, el pago se hará al personal que prestara dicho servicio por la vía que fuere, a través de la tesorería municipal o bien de manera directa.

**Artículo 64°.** Las obligaciones de los elementos de la corporación con mando, son las siguientes:

**I.** Conocer a sus subordinados su desempeño, experiencia, proceder, aptitudes, estado físico, cualidades y defectos, con la finalidad de asignar adecuadamente las acciones en las que intervengan;

**II.** Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio;

**III.** Revisar en forma cuidadosa la documentación relativa al servicio, antes de otorgar el visto bueno remitiéndola al superior jerárquico;

**IV.** Expresar las órdenes sólo en forma general, definiendo el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución, que entorpezcan la iniciativa de los subordinados;

**V.** Respetar el ejercicio del derecho de opinión y petición de sus subordinados, siempre que sea en forma respetuosa y atenta;

**VI.** Dar aviso inmediatamente a sus superiores por si o por terceros, de su inasistencia a las labores o a sus servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la fecha del aviso; en caso de no hacerlo en esos términos se levantara el acta administrativa correspondiente a fin de aplicar la sanción conducente; y

**VII.** Deberá denunciarse por escrito aquel servidor publico de cualquier rango al director de seguridad publica, transito y bomberos, superior jerárquico inmediato, jefe de asuntos internos, los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones lleguen a advertir, y que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de este reglamento y las leyes aplicables al caso.

**Artículo 65°.** Queda estrictamente prohibido a los miembros de esta institución, lo siguiente:

- I.** Utilizar rigor innecesario y toda palabra, acto o ademán ofensivo para con la ciudadanía y compañeros de corporación;
- II.** Asistir uniformados a espectáculos públicos, por iniciativa propia y sin motivo de trabajo oficial;
- III.** Efectuar sus funciones fuera de la jurisdicción que le haya sido asignada, salvo orden expresa de la superioridad;
- IV.** Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente;
- V.** Tomar parte activa en su carácter de servidor público en manifestaciones u otras actividades de carácter político o religioso;
- VI.** Realizar en cualquier forma la comisión de un delito o falta;
- VII.** Apropiarse de los objetos o armas a que tienen acceso en el desempeño de su trabajo, aun cuando sean propiedad del infractor o le sean ofrecidas como dádiva;
- VIII.** Poner en libertad a los responsables de un hecho delictivo o de una falta, después de haber sido aprehendidos;
- IX.** Portar uniforme o insignias dentro de un establecimiento en donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas, salvo que este en comisión de servicio;
- X.** Fumar, consumir bebidas y/o alimentos en áreas publicas de la franja turística;
- XI.** Exceder los índices de velocidad permitidos por la señalización de tránsito vigentes y la ordenada de manera directa en situaciones de patrullaje ordinario o el autorizado por la Dirección;
- XII.** Portar teléfonos celulares u otro tipo de aparatos de comunicación no autorizados para efecto del servicio; y
- XIII.** Hacer mal uso del sistema de radiocomunicación.

**Artículo 66°.** En razón de la ética, los miembros de la D.S.P.T.B.M., deben, para enaltecimiento de su profesión, contribuir con el gobierno en sus tres niveles, federal, estatal y municipal, en el servicio a la sociedad, debiendo ser digno y honorable, encaminado a salvaguardar la seguridad e intereses de la comunidad, debiendo tener un amplio sentido del honor y del deber.

**Artículo 67°.** Las obligaciones del personal con mando son:

- I.** Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio a los mismos; y
- II.** Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la cordialidad entre el personal a su cargo y entre este y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias.

**Artículo 68°.** Queda estrictamente prohibido a los elementos de la Corporación, en razón de la ética las siguientes conductas:

**I.** Externar rebeldía o desacatar los ordenamientos oficiales que emanen de la autoridad municipal en materia de seguridad pública y será motivo de suspensión temporal y deberá ponerse a disposición inmediatamente de la sindicatura;

**II.** Hacer imputaciones falsas contra los ciudadanos, sus compañeros y superiores;

**III.** Por ningún motivo, ingerir bebidas alcohólicas estando uniformado, antes, durante, y después del servicio, así como entrar en lugares de consumo, sin la autorización del superior jerárquico;

**IV.** Atender asuntos particulares durante el servicio, así como recibir visitas personales; y

**V.** Emitir por parte del personal con mando, una orden contraria a las leyes y reglamentos, que constituyan un delito o falta, así mismo disculpar ante el superior jerárquico, la omisión o descuido de sus subordinados.

## **TITULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE ASCENSOS, CONDECORACIONES Y SANCIONES**

### **CAPITULO I ASCENSOS, CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE POLICÍA, TRÁNSITO Y BOMBEROS**

**Artículo 69°.** La Dirección manifestará públicamente el reconocimiento a las personas que siendo miembros de la corporación, sean un ejemplo positivo de comportamiento y trabajo en beneficio de la sociedad.

**Artículo 70°.** Las formas de reconocimiento, tal y como se señalan en el artículo anterior, son otorgadas en nombre del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal o por el Director, o bien por la persona que designe el primero.

**Artículo 71°.** Las formas de reconocimiento son las siguientes:

- I.** Diplomas;
- II.** Cartas laudatorias;
- III.** Estimulo económico;
- IV.** Servidor Publico del mes;
- V.** Ascensos de Grado; y
- VI.** Otros reconocimientos y estímulos.

**Artículo 72°.** Los reconocimientos que otorga el Ayuntamiento a los elementos de la corporación son las siguientes:

**I. Diplomas.-** Los diplomas se entregarán con motivo de acciones sobresalientes que enaltezcan a la corporación, tales como espíritu de servicio, triunfos deportivos y todas aquellas que a juicio de la Dirección sean meritorias de reconocerse públicamente.

**a). Diploma de Heroísmo.-** Se otorga por el gran valor demostrado ya sea a uno o varios elementos por su acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a personas o bienes que se encuentren en peligros graves o en siniestro. Se otorgarán a miembros de cualquier jerarquía.

**b). Diploma de Honor.-** Se otorga por el constante y ejemplar comportamiento durante el servicio, que le hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerles frente.

**c). Diploma de Eficiencia.-** Se otorga a los elementos que en el desarrollo de su trabajo se advierta claramente en el área de su jurisdicción la disminución de hechos delictivos.

**d). Diploma de Servicio Distinguido:** se otorga a los oficiales con más de cinco años en puestos de mando y que siendo poseedores de la medalla de eficiencia, han mantenido en forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área de su jurisdicción. El promovente será el superior jerárquico quien a la petición por escrito dirigida al Director, adjuntara las constancias necesarias para el efecto de su evaluación.

## **CAPITULO II SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS**

**Artículo 73°.** Se considera falta, cualquier conducta contraria a las normas disciplinarias que no constituyan delito, o a los principios de actuación previstos en los reglamentos, se castigarán con correctivos disciplinarios, sin perjuicio de las causas de destitución previstas en el capítulo siguiente para aquellas más graves. Tomando en consideración la gravedad de la falta y la reincidencia de las mismas, se aplicarán por cada una de ellas los siguientes correctivos disciplinarios:

- I.** Apercibimiento;
- II.** Amonestación;
- III.** Arresto hasta 36 horas; y
- IV.** Suspensión Temporal.

Los arrestos se podrán cumplir de manera interrumpida sin afectación del servicio, después de su horario laboral por un lapso no mayor de 12 horas

La suspensión temporal, cargo o comisión no podrá ser menor de 03 días ni mayor de 08 días.

La reincidencia en los términos de las fracciones; de la I a la IV del presente Artículo por más de dos ocasiones, le hará acreedor a la sanción consecutiva.

**Artículo 74°.** La propuesta de aplicación de un correctivo disciplinario o sanción, compete a su superior.

**Artículo 75°.** La aprobación y aplicación de una sanción o correctivo disciplinario corresponde exclusivamente al Director.

## **CAPITULO III DE LOS DELITOS**

**Artículo 76°.** Cuando un elemento de la Institución, incurra en la comisión de un delito, se procederá en su contra de acuerdo a lo previsto por la Legislación penal vigente, debiendo ser puesto de inmediato a disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial competente.

## **FACULTAD DISCIPLINARIA**

**Artículo 77°.** La superioridad tiene el deber de imponer correctivos disciplinarios a los subordinados que se hagan acreedores a ellos.

#### **CAPITULO IV DEL APERCIBIMIENTO Y AMONESTACION**

**Artículo 78°.** Es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al inferior la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse, a fin de que no incurra en falta y se haga acreedor a un arresto.

#### **CAPITULO V DE LA FORMA DE APLICAR EL APERCIBIMIENTO Y LA AMONESTACIÓN**

**Artículo 79°.** Deberá hacerse por escrito. Se hará de manera que ningún otro elemento de la corporación se entere de ella para efectos de que no se pierda los principios de autoridad y disciplina, procurando observar discreción que exige disciplina en el uso de la amonestación.

#### **CAPITULO VI DEL ARRESTO**

**Artículo 80°.** Se entiende por arresto la reclusión que sufre un elemento policiaco, por el término de doce a treinta y seis horas en su alojamiento oficial, central de servicios, Delegación Municipal o en las guardias de prevención; entendiéndose por alojamiento oficial, la dependencia en donde presta sus servicios el sancionado. Esta sanción se impondrá a los elementos operativos que por intención, omisión o dolo infrinjan el presente Reglamento y las ordenes y disposiciones de la Superioridad.

#### **DE LA APLICACIÓN DE LOS ARRESTOS**

**Artículo 81°.** El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal tiene la facultad de aplicar los arrestos hasta por TREINTA Y SEIS horas a toda la corporación.

#### **DISPOSICIÓN DEL ELEMENTO ARRESTADO**

**Artículo 82°.** El que impone el correctivo no tiene bajo su mando directo el servicio o actividad que desempeña el que cometió la falta, ordenará el arresto y dará cuenta del mismo al Comandante o Subcomandante de la unidad operativa a la que pertenezca el infractor.

#### **DEL INCUMPLIMIENTO DEL ARRESTO**

**Artículo 83°.** El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante, así como el que no lo cumpla, quedará sujeto a las correspondientes sanciones que determine el Consejo de Honor y Justicia.

#### **CAPITULO VII PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL SERVICIO**

**Artículo 84°.** Al elemento que sea miembro de la Banda de Guerra y escolta operativa obtendrá como compensación por ese servicio una remuneración económica, previa autorización del Director para tal efecto, siempre y cuando no falte a la instrucción y a los servicios que se presenten durante el mes corriente.

#### **TITULO QUINTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

#### **CAPITULO I DE LA COMISION, SUJETOS Y OBJETO DEL REGLAMENTO**

**Artículo 85°.** La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano facultado por el Ayuntamiento para sancionar los casos de faltas cometidas por los elementos de la D.S.P.T.B.M., así como de reconocer las acciones relevantes en que intervengan los miembros de dicha institución. Ascensos, Condecoraciones y Reconocimientos de Seguridad Pública.

**Artículo 86°.** La Comisión de Honor y Justicia depende jerárquicamente del Presidente Municipal, a través de la Dirección.

**Artículo 87°.** Sin perjuicio de las funciones que señale su reglamento interno, la Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Ayuntamiento la aprobación de las actualizaciones y/o adecuaciones al Reglamento Interno;
- II.** Resolver los casos de comisión de faltas por parte de los elementos de esta corporación, que le sean presentados por cualquier persona o autoridad;
- III.** Conocer de las faltas que no constituyan un delito;
- IV.** Velar por la reputación de la corporación; y
- V.** Aprobar en su caso el otorgamiento de las siguientes condecoraciones:
  - a). Diploma de heroísmo.
  - b). Diploma de honor.
  - c). Diploma de eficiencia.
  - d). Diploma de servicio distinguido.
  - e). Reconocimiento de gratitud.

## **CAPITULO II DEL OBJETO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 88°.** Es un órgano que tiene por objeto supervisar, evaluar y en su caso sancionar a los miembros operativos de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, por la comisión y omisión de conductas, dentro y fuera del servicio, que en cualquier forma afecte el funcionamiento, operatividad, buena imagen ante la ciudadanía, o por el incumplimiento de las obligaciones que impone el presente reglamento.

Así también, será función del Consejo de Honor y Justicia, otorgar reconocimiento y estímulos a aquellos elementos que por el desempeño de su labor, se estime en justicia procedente, aplicando para tal efecto los lineamientos del presente Reglamento.

## **CAPITULO III DE LOS CONCEPTOS PARA ESTE TÍTULO**

**Artículo 89°.** Para los efectos de este título se entenderá por:

- I. Comisión:** La Comisión de Honor y Justicia;
- II. Elemento Operativo:** Se considera a la persona perteneciente a la Dirección de Policía, Tránsito, y Bomberos, mismos que tienen las facultades que les otorgan las leyes y reglamentos relacionados con su deber como policías.

Incluyéndose en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento al personal administrativo de la D.S.P.T.Y.B.M.;

**III. Secretario:** El cual auxiliará a la Comisión en su función, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 del presente reglamento;

**IV. Fiscal:** Persona que ejercerá la parte acusadora de la investigación en los términos del artículo 97 de este Reglamento; y

**V. Defensor:** Es la persona que representa ante el Consejo de Honor y Justicia, los derechos del elemento de la D.S.P.T.Y.B.M.

#### **DEL ORDEN LEGAL**

**Artículo 90°.** Los elementos operativos de la D.S.P.T.Y.B.M., se regirán de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Federal, en su artículo 123, apartado B, Fracción XIII, y demás disposiciones aplicables.

Entendiéndose que los operativos, prestan un servicio profesional, acorde a lo que establece el artículo anterior.

#### **CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES Y AUXILIARES DEL CONSEJO**

**Artículo 91°.** El Consejo de Honor y Justicia, se integrará de la siguiente forma:

**I.** El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del consejo y nombrará a un suplente que será el Director de Seguridad Pública;

**II.** 1 (un) Regidor integrante de la Comisión de D.S.P.T.Y.B.M.;

**III.** 2 (dos) Primeros Oficiales;

**IV.** 2 (dos) integrantes de Instituciones de educación media y superior;

**V.** 2 (dos) integrantes de la iniciativa privada;

**VI.** 2 (dos) ciudadanos que deberán ser Jefes de Sector; y

**VII.** El Secretario quien dependerá directa y exclusivamente del mismo Consejo, debiendo ser el titular de asuntos internos de la propia Dirección.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto y serán honoríficos. Así mismo serán designados por el H. Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de D.S.P.T.Y.B.M.

En el caso de que sea el Comandante el elemento sujeto al Consejo, el resto de los miembros del mismo, nombrará de entre los integrantes de la propia Dirección a un elemento reconocido que lo sustituya.

## **CAPITULO V DE LAS PARTES**

**Artículo 92°.** Son partes:

- I. El Fiscal;** quien será el titular de los Asuntos Jurídicos de la D.S.P.T.Y.B.M.;
- II.** El Policía Operativo de la D.S.P.T.Y.B.M., y la persona de su confianza que nombre para que lo defienda. A la negativa del elemento para nombrar defensor, lo representará abogado defensor adscrito al Consejo; y
- III.** El Abogado defensor adscrito al Consejo, quien será propuesto y designado por la barra de abogados de Puerto Vallarta.

## **CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES Y FINES DEL CONSEJO**

**Artículo 93°.** Son atribuciones del Consejo de Honor y Justicia:

- I.** Conocer las denuncias y quejas que se presenten en contra de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, tránsito y bomberos municipal;
- II.** Ordenar la instrucción del procedimiento administrativo para recabar y desahogar las probanzas necesarias a fin de resolver las quejas interpuesta. Cuando por la naturaleza de las pruebas fuere necesario trasladarse a otro lugar, el Consejo nombrará representante para tal efecto, o se trasladarán en pleno los asistentes del Consejo que estuvieren en la reunión para continuar la diligencia;
- III.** Resolver en conciencia, justicia y equidad, de manera discrecional las quejas interpuestas en contra de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, tránsito y bomberos municipal, mediante la mayoría simple de la votación de los asistentes a la sesión.

La votación se realizará mediante voto secreto y de la cual dará cuenta el Secretario.

- IV.** Dictaminar sobre las sanciones que procedan, conforme lo establecido para tal efecto en este Reglamento;
- V.** Acordar las notas que hayan de ponerse en el expediente personal de servicio de los oficiales;
- VI.** Resolver sobre la suspensión temporal, la destitución y la no responsabilidad de los elementos; y
- VII.** Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas, de conformidad con el presente Reglamento.

El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad y combatirá con energía las conductas lascivas para la comunidad o la Corporación, para tal efecto gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de elementos necesarios para dicha resolución.

## **CAPITULO VII DE LA VALIDEZ DE LAS SESIONES**

**Artículo 94°.** Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requiere:

Reglamento interno de trabajo de la dirección de seguridad pública, tránsito y bomberos municipal.

**I.** Estar citados con la debida oportunidad todos los integrantes del Consejo, y las partes de la misma o en su caso los suplentes previamente autorizados, en los términos que establece el artículo 86 Fracción II, y en todo caso se le hará notificación personal al elemento operativo de Seguridad Pública;

**II.** Estar presentes en la sesión los integrantes con derecho a voz y voto, o sus respectivos suplentes.

El consejo podrá sesionar cuando haya quórum suficiente, el cual se tendrá por válido con la mitad más uno.

Independientemente de lo anterior, los integrantes del Consejo que necesariamente deben estar en la sesión a fin de que pueda iniciar serán: El Presidente y el Secretario; y

**III.** Las sesiones del Consejo de Honor y Justicia serán privadas pudiendo intervenir o estar presentes los miembros de la misma, exclusivamente.

## **CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**Artículo 95°.** Son atribuciones del Presidente del Consejo de Honor y Justicia:

**I.** Presidir y coordinar los trabajos del Consejo;

**II.** Emitir la resolución que el Consejo hubiere determinado en forma colegiada, acorde a los principios que establece este reglamento y ordenar su notificación, y

**III.** Las demás que le confiera el Consejo.

## **CAPITULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

**Artículo 96°.** Son atribuciones del Secretario:

**I.** Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva por conducto del Fiscal; y en su caso admitir o desechar a través del acuerdo respectivo, la denuncia interpuesta, siempre y cuando cumpla con los requisitos que marca el artículo 84 de este Reglamento;

**II.** Citar a los miembros del Consejo de Honor y Justicia, cuantas veces sea necesario, una vez que se dé curso a alguna denuncia o queja, que se presente en contra del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva;

**III.** Elaborar la ponencia, en que el Consejo de Honor y Justicia habrá de fundamentar su resolución;

**IV.** Auxiliar al Presidente en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo; desahogo de las probanzas y en general a cumplir los objetivos del Consejo, y

**V.** Las demás que prevenga este Reglamento o le confiera el Consejo.

## CAPITULO X DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL

**Artículo 97°.** Son atribuciones del fiscal:

- I.** Recibir las quejas y denuncias y en su caso la ratificación de las mismas, por parte de la ciudadanía y autoridades en general, en contra de los elementos operativos de la D. S.P.T.Y.B.M.;
- II.** Integrar los elementos que a su juicio fueren necesarios para que la denuncia pueda ser presentada ante el Consejo, tratando de que la misma esté debidamente fundada y motivada, antes de que se presente;
- III.** Promover las pruebas de cargo y en su caso aportar los elementos necesarios para su desahogo;
- IV.** Elaborar los alegatos del caso en cuestión, y en su caso solicitar la imposición de la sanción aplicable, para que el Consejo determine;
- V.** Interponer el recurso correspondiente para el caso de que el Secretario, dicte acuerdo desechando la denuncia o queja presentada, a fin de que el pleno resuelva;
- VI.** Solicitar al personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, tránsito y bomberos municipal, un informe pormenorizado de los hechos que se le atribuyen, o que de alguna manera tuvo injerencia. Los cuales son investigados por el Consejo, y
- VII.** Solicitar al Director, la suspensión temporal del elemento operativo de la D.S.P.T.Y.B.M., si a su juicio fuere procedente para no perturbar el desarrollo de la investigación; o también lo podrá hacer en el caso de que por la gravedad de los hechos investigados deba ser separado de su cargo, mientras se resuelve sobre la responsabilidad o no, de la persona investigada.

## CAPITULO XI DE LA RECEPCIÓN Y TRAMITE DE LAS QUEJAS

**Artículo 98°.** La recepción y trámite de la queja o denuncia, no presumirá sobre la responsabilidad o no, del elemento de la Dirección de Seguridad Pública involucrando, por lo que sí de la misma se estima necesario suspender de sus labores al servidor a fin de no obstaculizar la investigación se hará constar esa circunstancia, y éste quedará suspendido hasta la emisión de nueva disposición, la cual no podrá exceder del término de treinta días.

**Artículo 99°.** De los requisitos de la queja: Para que la queja resulte admisible ante este Consejo, deberá ser escrita y satisfacer los siguientes requisitos:

- I.** Nombre y domicilio del quejoso;
- II.** Una narración clara y sucinta de los hechos materia de la queja;
- III.** Las pruebas que se ofrezcan en caso de existir;
- IV.** Que los hechos narrados en la queja no resulten inverosímiles por sí mismos o deriven de apreciaciones notoriamente subjetivas;
- V.** Nombre del presunto responsable si lo supiere, y, si no, se proporcionaran los elementos con que se cuenten, con el fin de lograr la identificación del presunto responsable, y

Reglamento interno de trabajo de la dirección de seguridad pública, tránsito y bomberos municipal.

**VI.** Firma bajo protesta de decir verdad de la persona que hace la queja.

En caso de no reunir los requisitos anteriores, se le dará categoría de denuncia, y corresponderá al Fiscal reunir los elementos de responsabilidad si a su juicio fueran procedentes o considerando la gravedad de la falta.

## **CAPITULO XII DE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA**

**Artículo 100°.** Una vez recibida la queja o denuncia por parte del Secretario del Consejo, éste, dentro de los tres siguientes días decidirá sobre la admisión o desechamiento.

En caso de desechar una queja deberá fundarla y motivarla, y se le notificará personalmente al fiscal, manifestándole que tiene derecho a inconformarse mediante un escrito que presente dentro del plazo de tres días. El recurso interpuesto será resuelto por el pleno del Consejo.

## **CAPITULO XIII DEL TRÁMITE DE LA QUEJA**

**Artículo 101°.** En caso de resultar procedente la queja, el Secretario, dictará acuerdo declarándola admitida y en su caso iniciará el procedimiento siguiente:

**I.** Dará vista a los integrantes del Consejo, para lo cual les hará llegar una copia del expediente respectivo, a fin de que queden enterados del asunto;

**II.** Citar al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber los hechos constitutivos de la denuncia que se le atribuyen, nombre de la persona denunciante, hora, día, y lugar de los hechos. La fecha de la audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y a nombrar persona de su confianza para que lo defienda.

En el caso de no comparecer el elemento de la Policía sin causa justificada, se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la queja.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince entendiéndose que no contarán en los mismos, los sábados y domingos. Esta audiencia tendrá verificativo concurra o no el elemento de la D.S.P.T.Y.B.M., involucrando en los hechos que se investigan, si a juicio del Consejo existen bastantes elementos para proceder;

**III.** Las audiencias no podrán suspenderse salvo cuando existan causas de fuerza mayor ajenas al Consejo que impidan su desahogo, y

**IV.** En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción segunda del artículo en comento, el Consejo a petición del Fiscal, podrá suspender temporalmente al presunto responsable de su cargo, empleo o comisión, si a su juicio así conviniere, para la conducción de la investigación, o por la gravedad del hecho.

Si el elemento de Seguridad Pública, suspendido no resulta responsable de los hechos, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta el momento, desde su suspensión.

#### **CAPITULO XIV DEL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA**

**Artículo 102°.** La audiencia iniciará dándole el uso de la voz al fiscal, a fin de que pueda enterar formalmente de los hechos a los miembros del Consejo y pueda ofrecer las pruebas de cargo en contra del elemento de la D.S.P. T.Y.B.M.

En caso de haberse presentado el elemento operativo de D.S.P. T.Y.B.M., se le dará el uso de la voz, y dará contestación por escrito o en forma verbal a la denuncia presentada en su contra, por sí o por conducto de su defensor.

#### **CAPITULO XV DE LAS PRUEBAS**

**Artículo 103°.** El ofrecimiento de pruebas será iniciado, primero por el Fiscal y después lo hará el policía sujeto a investigación. Sin embargo las partes se encuentran obligadas a proporcionar todos los elementos que faciliten su desahogo; por tal razón, en la audiencia las partes deberán presentar sus testigos, documentos y en general todos aquellos elementos de convicción que por su naturaleza requieran desahogo especial. En caso contrario, se les tendrá por desistido de aquellas pruebas que no estuvieran preparadas para desahogarse en la audiencia.

Así mismo podrá presentar las pruebas supervinientes que considere que deba conocer el Consejo.

En el caso de que el presunto responsable ofreciere la declaración del quejoso, lo solicitará dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación de la citación que reciba por parte del Consejo, para efecto de llevar a cabo los careos respectivos. En la citación que se hará al elemento operativo se hará constar la situación anterior.

El Secretario notificará a la parte quejosa, apercibiéndolo de que en caso de incomparecencia injustificada se le tendrá por desistido de la queja, excepción hecha, en que el Consejo de Honor y Justicia encuentre elementos que por la gravedad del caso o porque estén debidamente acreditados los elementos de la queja, se deba continuar con el trámite. En el caso de que la instrucción se deba a una denuncia no procede el desistimiento.

#### **CAPITULO XVI DE LAS PREGUNTAS**

**Artículo 104°.** Si durante la audiencia de pruebas y alegatos alguno de los integrantes del Consejo, quisiera hacer alguna pregunta al elemento de D.S.P. T.Y.B.M., al quejoso o a los testigos, ésta se hará por conducto del Presidente del Consejo, quien en todo caso la podrá desechar por capciosa o improcedente. El fiscal formulará de manera directa sus preguntas, pero sujetándose a lo previsto en este artículo.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el medio oficial del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo Segundo.-** En el momento en que entre en vigor el presente reglamento se convocara por parte del Presidente Municipal a los integrantes que conformarán el Consejo de Honor y Justicia de conformidad a lo que establece el artículo 92 del presente ordenamiento.

**Artículo Tercero.-** El Presente Reglamento fue terminado de revisar el día 15 de Abril del 2003; en las oficinas de la D.S.P.T.Y.B.M.

**A T E N T A M E N T E**  
**“2003, año de la equidad en Jalisco”**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Mayo del año 2003.**  
**SALON DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SECRETARIO GENERAL**

**L.A.E. IGNACIO GUZMÁN GARCÍA.**  
**(Rubrica)**

**LIC. MARTHA BELINDA JIMÉNEZ**  
**DELGADO.**  
**(Rubrica)**

**En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.**

**Emitido en el Salón de Cabildos, sede del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 06 días del mes de Mayo del 2003 dos mil tres.**

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO 2003.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, 2001-2003.**

**L.A.E. IGNACIO GUZMÁN GARCÍA**  
**Presidente Municipal.**  
**(Rubrica)**

**LIC. AÍDA ADELA AHUACTZIN SÁNCHEZ**  
**Vicepresidente Municipal.**  
**(Rubrica)**

**ING. ALBERTO ULLOA GODÍNEZ.**  
**Regidor.**  
**(Rubrica)**

**LIC. FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA**  
**Regidor**  
**(Rubrica)**

**C. AUDOMARO GARCÍA CASTELLÓN.**  
**Regidor.**  
**(Rubrica)**

**C. JOSÉ DE JESÚS TORRES BARRÓN**  
**Regidor.**  
**(Rubrica)**

**DR. GERARDO NAVARRO CASTAÑEDA**  
**Regidor.**  
**(Rubrica)**

**LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ**  
**OCAMPO**  
**Regidor.**  
**(Rubrica)**

La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento interno de trabajo de la dirección de seguridad pública, tránsito y bomberos municipal, el cual fue aprobado por este H. Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de fecha 06 de Mayo del año 2003.

**C. GREGORIO ROBLES MORA**  
Regidor.  
(Rubrica)

**ING. EZEQUIEL AGUILAR BERNAL**  
Regidor.  
(Rubrica)

**L.C.P. MIGUEL ÁNGEL PRECIADO  
BAYARDO**  
Regidor.  
(Rubrica)

**LIC. LUIS REYES BRAMBILA**  
Regidor.  
(Rubrica)

**SRA. GLORIA TERESA PALACIOS  
PONCE**  
Regidora.  
(Rubrica)

**LIC. RAMÓN RUELAS HERNÁNDEZ**  
Regidor.  
(Rubrica)

**PROF. MOISÉS R. VILLASEÑOR RAMÍREZ.** **LIC. CARLOS EFRAÍN YERENA**  
Regidor. Regidor.  
(Rubrica) (Rubrica)

**SRA. MARÍA ISABEL BECERRA GONZÁLEZ**  
Regidora.  
(Rubrica)

**La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento interno de trabajo de la dirección de seguridad pública, tránsito y bomberos municipal, el cual fue aprobado por este H. Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de fecha 06 de Mayo del 2003.**